



C Ó D I G O É T I C O





## **CÓDIGO ÉTICO DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA**

Actualizado a junio de 2021

### **AUTORES**

María Aranzazu López

Juan Gómez Salgado

M<sup>a</sup> Vicenta Labrador Cañadas

Carmen Tristán Antona

Concepción Martín Arribas

Fernando José García López

José Vicente Tuells Hernández

Cristina Bojo Canales

**Diseño y maquetación:** Rubén Martín Bravo (Tragsatec)

**Cita sugerida:** Lopez Franco MA, Gómez Salgado J, Labrador Cañadas MV, Tristán Antona C, Martín Arribas C, García López FJ, Tuells Hernández JV, Bojo Canales C. Código ético de la Revista Española de Salud Pública. 2021. Ministerio de Sanidad.



## **CÓDIGO ÉTICO DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA**

Actualizado a junio de 2021

### **EDITA**

© MINISTERIO DE SANIDAD

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

CENTRO DE PUBLICACIONES

Paseo del Prado, 18-20. 28014 Madrid

# CÓDIGO ÉTICO DE LA REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA

Actualizado a junio de 2021

## ÍNDICE

1. Introducción
2. Gestión editorial
3. Autorías y agradecimientos
4. Ética en el diseño de los estudios
5. Requerimientos éticos para los revisores
6. Prácticas editoriales inapropiadas
7. Retracciones
8. Derechos de autor y propiedad intelectual

## INTRODUCCIÓN

La **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** en sus Normas de Publicación<sup>(1)</sup> manifiesta su compromiso con el mantenimiento de los más altos estándares de calidad en sus publicaciones y, como parte fundamental de este compromiso, su adherencia a los principios éticos internacionales que han de guiar tanto la investigación científica como su difusión.

Para ello, todos los trabajos publicados en la **RESP** deben respetar los principios de las declaraciones de la Asociación Médica Mundial, la Declaración de Helsinki “*Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos*”<sup>(2)</sup> y la Declaración sobre conflicto de intereses en las revistas médicas revisadas por pares de la WAME (*World Association of Medical Editors*)<sup>(3)</sup> en sus sucesivas actualizaciones.

Además, este compromiso también incluye un comportamiento ético en el proceso de publicación y, por ello, se adhiere también a las Recomendaciones para la preparación, presentación de informes, edición y publicación de trabajos académicos en revistas médicas, elaboradas por el Comité Internacional de Editores de Revistas Médicas (ICJME por sus siglas en inglés)<sup>(4)</sup>, a la iniciativa REWARD<sup>(5)</sup> (*Reduce Research Waste And Reward Diligence*), liderada por la revista *The Lancet*, cuyo objetivo es incrementar el valor de la investigación y reducir los descartes en el área de la biomedicina, es firmante de la declaración de Sant Joan D’Alacant en defensa del acceso abierto a las publicaciones científicas, promovida por el Grupo de Editores de Revistas Españolas sobre Ciencias de la Salud (GERECS)<sup>(6)</sup> y de la Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Investigación (DORA)<sup>(7)</sup>.

Este compromiso se ha hecho, si cabe, más patente con la publicación de este **CÓDIGO ÉTICO** que resume y facilita, tanto a los lectores como a los autores, los principios éticos que rigen nuestra revista. Con este último requisito la revista cumple actualmente con los Principios de transparencia y buenas prácticas en las publicaciones académicas publicados por *Committee on Publication Ethics* (COPE), *Directory of Open Access Journals* (DOAJ), *Open Access Scholarly Publishers Association* (OASPA) y *World Association of Medical Editors* (WAME)<sup>(8)</sup>, y es su firme propósito mantener esta adhesión a los citados principios.

Este código ético describe los procedimientos llevados a cabo por la **RESP** para garantizar un tratamiento ético e igualitario a todas las personas implicadas en el proceso de publicación y en el material informativo generado. Este documento ha sido elaborado por miembros del Comité Científico de la **RESP** y aprobado por el Comité Editorial de la revista.

Mediante estas normas, que a continuación se desarrollan, la **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** pretende velar por que el proceso de selección de artículos para su revisión externa sea lo más objetivo e imparcial posible y esté guiado únicamente por la calidad, la innovación y la pertinencia del contenido de los artículos recibidos; que el proceso de revisión externa sea transparente y se realice por los mejores expertos; y que el proceso de maquetación y edición sea realizado ágil y profesionalmente, lo que permita reducir los tiempos de publicación y mejorar la eficiencia del proceso. Es primordial en todo este proceso, por un lado, que se respeten las normas éticas de la investigación científica tanto en seres humanos como en animales de experimentación y, por otro, que todo el material publicado sea reproducible y transferible a la práctica médica, a la gestión sanitaria y a las políticas, en este sentido, puestas en marcha para mejorar nuestra sociedad.

## GESTIÓN EDITORIAL

La **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** es publicada por el Ministerio de Sanidad. Comenzó a publicarse en 1926 por el entonces Ministerio de la Gobernación y actualmente es editada por la Dirección General de Salud Pública. Es, por lo tanto, una revista de titularidad pública, que responde por su naturaleza a la función social de comunicar el conocimiento científico que debe llegar a formar parte del bagaje científico de nuestra sociedad.

El propósito de esta revista es, por tanto, poner a disposición de todos los profesionales de la Salud Pública el conocimiento generado en este ámbito, no sólo nacional sino también el internacional, que pudiera ser de interés en esta área del conocimiento.

La **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** tiene conformado un Comité Editorial para auxiliar al editor/a jefe a establecer y mantener la política editorial y a respaldar la decisiones editoriales y opiniones que pudieran ser controvertidas<sup>(9)</sup>.

La **RESP** ha adoptado la definición de libertad editorial de la Asociación Mundial de Editores Médicos<sup>(4)</sup> según la cual el/la editor/a jefe tiene plena autoridad sobre el contenido editorial de la revista. Es este el que tiene la última palabra en la publicación de un artículo, el estilo de la revista y la política general de la misma. Para asesorar sobre todas estas tareas al editor/a de la **RESP**, se formó un Comité Científico independiente con expertos en las áreas temáticas que conforman la Salud Pública<sup>(10)</sup>.

La **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** se compromete a respetar todas las opiniones y conclusiones que se manifiesten en los trabajos publicados en la misma, siempre y cuando estén fundamentados en los principios de respeto, veracidad y responsabilidad, para fomentar con ello la discusión y el debate científico, si bien, no asume que el contenido de lo publicado represente el pensamiento de la revista y sin aceptar ningún tipo de responsabilidad respecto a las mismas, salvo la de no haber realizado una evaluación conforme a las normas de publicación y a los estándares éticos reflejados en este código.

La **RESP** se compromete, por todo lo anteriormente reflejado, a:

1. Publicar artículos inéditos y poner en marcha todos los medios necesarios para detectar el plagio o cualquier forma de fraude o manipulación de datos, publicación redundante o duplicada.
2. Asegurar la calidad de los contenidos publicados, garantizando la evaluación por pares de los artículos y que estos tengan relevancia para el conocimiento científico.
3. Hacer una gestión del proceso de publicación con plazos razonables para asegurar la oportunidad de lo publicado.
4. Respetar la independencia de los autores y ser objetivos respecto al origen del manuscrito, nacionalidad, ideas políticas o religiosas, género o cualquier otra cuestión.
5. Declarar cualquier potencial conflicto de intereses por parte de los autores de un artículo, los revisores, así como de los integrantes del Comité Editorial o del Comité Científico.
6. Mantener la confidencialidad de la información contenida en los artículos hasta su publicación.
7. Dar la oportunidad a los autores de mejorar el manuscrito enviado, así como garantizar el derecho a réplica o apelación en caso de rechazo del mismo.
8. Publicar una retractación en caso de que en el artículo publicado se demuestre una mala práctica, así como los motivos de dicha retractación.
9. Verificar los condicionantes éticos de los manuscritos y asegurarse de que las investigaciones publicadas se realizan siguiendo las directrices éticas aceptadas internacionalmente, así como la solicitud de las autorizaciones de los comités de ética pertinentes, si ello fuere necesario.

10. Así mismo, se tendrán en cuenta todos los aspectos referentes al cumplimiento de las normas de publicación y a la política para fomentar la igualdad de género en la publicación científica. El incumplimiento de dichas normas en los manuscritos enviados puede ser causa suficiente de rechazo del artículo.
11. Ser objetivos y constructivos en las comunicaciones con los autores, evitando utilizar un lenguaje desconsiderado o desafiante, así como comentarios difamatorios o que supongan una descalificación personal. Velar por el cumplimiento de este criterio si se detecta este tipo de acción en los revisores.
12. Publicar artículos que recojan los resultados negativos de una investigación, para fomentar con ello que no sólo se publiquen trabajos en las que no se cumplan las hipótesis nulas planteadas.

### Apelaciones a las decisiones editoriales

Los autores que envíen sus artículos a la RESP pueden apelar cualquier decisión tomada por el Comité Editorial respecto a los mismos, tanto la no aceptación del artículo para pasar a revisión externa como las decisiones finales sobre la no publicación tras la revisión por pares. Este derecho puede ejercerse a través de un escrito de reclamación que podrá hacerse llegar a la revista a través de nuestro correo electrónico [resp@sanidad.gob.es](mailto:resp@sanidad.gob.es), indicando razonadamente los motivos por los que la decisión habría de ser revisada. La revista se compromete a contestar a todas las reclamaciones que así se presenten.

La revista nombrará un mínimo de 3 defensores del autor que atiendan a los posibles conflictos que puedan derivarse de las posibles alegaciones presentadas, para que la decisión tomada por los mismos respecto a cualquier conflicto a dirimir sea colegiada.

## AUTORÍAS Y AGRADECIMIENTOS

### Definición de autores y autor principal

La publicación de un trabajo científico es la culminación de un largo proceso y constituye una responsabilidad ética para todos los investigadores, siendo uno de los aspectos más relevantes el definir correctamente quiénes pueden constar como autores del mismo. La autoría debe suponer una contribución intelectual significativa en el artículo y debe sustentarse en la participación en las fases que a continuación se detallan en la [tabla 1](#).

**Tabla 1. Fases de la participación en la autoría de un artículo.**

FASES	PARTICIPACIÓN
1	Realizar una contribución sustancial en la concepción y el diseño del trabajo, o en la recogida de datos, o en el análisis y la interpretación de los datos obtenidos.
2	Escribir el artículo o realizar una revisión crítica del mismo con importantes contribuciones intelectuales.
3	Aprobar la versión final para su publicación.
4	Responsabilizarse de que todas las partes que integran el manuscrito han sido revisadas y discutidas entre los autores para garantizar que las cuestiones relacionadas con la precisión o integridad de cualquier parte del trabajo se investiguen y resuelvan de manera adecuada.

Los autores deberán estar involucrados en todas y cada una de las cuatro fases comentadas<sup>(11)</sup>.

La **RESP** vigilará especialmente que se cumplan los criterios de autoría en los manuscritos con diversos autores (más de seis) ya que, en ese caso, la adopción de los criterios de autoría del ICJME previamente señalados es más difícil de lograr.

Dentro de la autoría habrá que prestar atención especial a determinados aspectos:

- **Tipos de autoría irregular:** En primer lugar, a los denominados “*autores fantasmas*” que se definen como aquellos que, habiendo realizado contribución fundamental en un manuscrito, no son mencionados en él. Su existencia puede ocultar conflictos de intereses no declarados. En segundo lugar, las autorías honoríficas, entendidas como aquellos integrantes de la autoría de un manuscrito que no han realizado las funciones comentadas anteriormente, y que son incluidos como autores como retribución recíproca. En este sentido se prestará especial atención a la *multiautoría*. La **RESP** revisará su posible aparición y tomará las medidas oportunas al respecto.
- **Posiciones preferentes de autoría:** Las exigencias de las instituciones y las agencias de evaluación del conocimiento sobre el lugar ocupado por un autor en el grupo de investigadores puede ocasionar también cierto conflicto. Para el ámbito académico y algunas agencias estas posiciones preferentes son el primer firmante, el último y el autor para correspondencia. En ocasiones especiales, en las que el equipo de autores lo solicite y justifique, se podrá solicitar que dos autores compartan la posición preferente (autoría principal múltiple), estas peticiones serán valoradas específicamente por la **RESP**, pudiéndose determinar la idoneidad de esos dos autores para correspondencia u otra posición principal.
- **Autoría Grupal:** Algunos grandes grupos de investigadores designan la autoría mediante el nombre de un grupo, con o sin los nombres de los autores. Cuando esto suceda, el autor de correspondencia debe especificar el nombre del grupo e identificar claramente a aquellos miembros que pueden asumir el crédito y la responsabilidad del trabajo como autores. Si existe un autor principal, el grupo debe decidir con anterioridad quién de sus miembros tendrá esa consideración<sup>(12)</sup>.

Aquellos investigadores que participaron en el manuscrito, pero no realizaron todas las funciones o tareas comentadas con anterioridad no deben ser incluidos como autores. Su labor puede y debe ser incluida en el apartado **Agradecimientos**.

Se recomienda que las posibles disputas sobre autoría sigan las recomendaciones del Comité de Ética de Publicaciones (COPE)<sup>(13)</sup>.

### **Contribución de los autores**

Los autores del manuscrito deberán expresar su grado de contribución en la elaboración del mismo. Así, será preciso que detallen de qué manera han participado en su desarrollo.

De forma general, el autor de correspondencia es responsable de garantizar que las descripciones sean precisas y los autores estén conformes. Los autores, para ser considerados como tales, habrán contribuido en dos o más aspectos del manuscrito, siendo descritos todos ellos siguiendo la nomenclatura que se detalla, basada en la Declaración CRediT<sup>(14)</sup>:

- **Conceptualización:** Idea general y objetivos.
- **Metodología:** Diseño metodológico, creación de modelos.



- **Uso de Software:** Programación, desarrollo de programas...
- **Validación:** Verificación de datos, replicación de experimentos.
- **Investigación:** Liderar proceso investigador, fundamentalmente dirigir experimentos.
- **Recursos:** Provisión de materiales para el estudio, pacientes, laboratorios...
- **Depuración y análisis de datos:** Gestionar producción de metadatos y mantenimiento de bases de datos.
- **Escritura de primera versión.**
- **Escritura:** revisión y edición.
- **Visualización:** Preparación, creación y/o presentación del trabajo publicado.
- **Supervisión:** Ejercer liderazgo y asesoramiento al grupo durante el proceso investigador.
- **Administración del proyecto:** Gestión y coordinación de la planificación y ejecución.
- **Adquisición de fondos:** Adquisición y gestión de financiación para el estudio.

### **Agradecimientos**

Este apartado está destinado para dar crédito a personas que no reúnen todos los requisitos de autoría, pero que han facilitado la realización del estudio o el manuscrito. También es el lugar indicado para citar personas o instituciones que han apoyado el estudio o el manuscrito como facilitadores, con trabajo o con fondos. Los agradecimientos no deben incluir a nadie que no haya dado su permiso para figurar en ellos.

### **Responsabilidades**

La responsabilidad general de los autores recae en la declaración de no publicación previa de los resultados presentados, la no remisión simultánea a otra publicación y la originalidad del estudio. Todos estos aspectos se harán constar explícitamente al entregar el manuscrito para su revisión en la declaración de interés y la carta de presentación del artículo, tal y como figura en las normas de publicación<sup>(1)</sup>. La elaboración sesgada, la falsificación o la comunicación selectiva de resultados constituye un fraude científico contra el cual la **RESP** tomará las medidas oportunas.

### **Declaraciones de financiación y conflicto de intereses**

Los autores están obligados a declarar si el estudio que se pretende publicar ha recibido financiación de cualquier tipo, pública o privada, indicando claramente el tipo de subvención, el organismo financiador y el tipo de involucración o implicación que ha podido tener el ente financiador en la planificación o desarrollo del estudio<sup>(14)</sup>.

Cada uno de los autores deberá cumplimentar el documento de declaración de conflicto de intereses del *International Committee of Medical Journal Editors* (IJCME), según las normas de publicación de la **RESP**<sup>(1)</sup>. Los editores podrán requerir que esta declaración de conflictos se amplíe cuando lo consideren oportuno. Los conflictos de intereses incluyen hechos o circunstancias que pueden influir en el juicio y la integridad de las acciones de los autores y, por lo tanto, afectar a la credibilidad del artículo. Se debe declarar todo potencial conflicto de intereses, con independencia de que las personas consideren que dichas circunstancias no han afectado a su juicio o integridad.

## ÉTICA EN EL DISEÑO DE LOS ESTUDIOS

La **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** se adhiere a los principios básicos de la Declaración de Helsinki de la Asociación Médica Mundial<sup>(2)</sup>, a las Pautas de la Organización Mundial de la Salud (OMS) sobre la ética en la vigilancia de la Salud Pública<sup>(15)</sup>, a las Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos del Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS) en colaboración con la OMS<sup>(16)</sup> y el Convenio relativo a los Derechos Humanos y la Biomedicina (Convenio de Oviedo)<sup>(17)</sup>.

Los estudios de investigación con seres humanos o animales enviados a la revista deberán haber obtenido los permisos de los comités de ética de la investigación correspondientes y garantizar el estricto cumplimiento de la normativa legal en materia de investigación. Los autores deberán declararlo explícitamente en sus manuscritos y el comité editorial podrá requerirles una certificación formal. En caso de duda de si un determinado estudio, por sus características particulares, debe o no ser sometido a dictamen por parte de un Comité de Ética de la Investigación (CEI), la decisión no debería recaer exclusivamente en manos de sus firmantes y se podrá requerir al propio comité que ratifique la no necesidad de dictamen en el caso concreto.

### **Consideraciones específicas por tipo de diseño: estudios observacionales, estudios con medicamentos (experimentales, observacionales), estudios de investigación cualitativa o experimentación animal**

- Las investigaciones con seres humanos o su material biológico o sus datos sensibles de carácter personal requerirán el previo y preceptivo informe favorable del Comité de Ética de la Investigación<sup>(2,18,19)</sup>.

Estos estudios requieren:

- Informe favorable de un CEI o autorización de la autoridad competente.
  - Informe favorable del CEIm (Comité Ético de Investigación con Medicamentos) para los ensayos clínicos con medicamentos, estudios observacionales con medicamentos o estudios sobre productos sanitarios.
  - Consentimiento informado del participante expreso, específico por escrito, o de su representante legal, salvo excepciones contempladas por la normativa de protección de datos o cuando se utilicen datos anónimos o seudonimizados.
- Las encuestas de salud anónimas no requerirían consentimiento escrito de los participantes, dado que la aceptación de participar en las mismas implicaría el consentimiento. Si la recogida de datos de la encuesta se enmarcara en un proyecto de investigación, esta deberá ser sometida a la evaluación de un CEI.
- Los estudios observacionales. Los estudios observacionales con medicamentos, requerirán el dictamen favorable de un CEIm acreditado en España, con carácter previo a su inicio así como el consentimiento informado cuando conlleven entrevistar al sujeto participante aunque se podrá eximir de solicitar el consentimiento informado, siempre que el CEIm considere que la investigación observacional tiene un valor social importante, que su realización no sería factible o viable sin dicha dispensa, y que entraña riesgos mínimos para los participantes<sup>(20)</sup>. En el caso de los restantes estudios observacionales la ley de investigación biomédica no establece normas específicas para la utilización de datos relacionados con la salud para proyectos de investigación ni hace referencia a la supervisión ética de dichos proyectos por un CEI. Sin embargo, es una recomendación ética que todas las investigaciones que se realicen con seres humanos, sus muestras biológicas y sus datos personales sean evaluados por un CEI. Esto afectaría a estudios epidemiológicos o de Salud Pública. Estos estudios pueden presentar problemas para los participantes, por ejemplo, relativos

a la privacidad o protección de datos de carácter personal que un CEI podría revisar. Por otra parte la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos*<sup>(19)</sup> requiere que el uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en Salud Pública y, en particular, biomédica deban ser sometidos al informe previo del comité de ética de la investigación.

No obstante, la aprobación por un CEI no impide al comité editorial formarse su propio juicio sobre los aspectos éticos de la investigación.

- Publicación de resultados de vigilancia de Salud Pública: Los datos de vigilancia con frecuencia sirven de base para investigaciones importantes en el ámbito de la Salud Pública. Compartir datos de vigilancia con propósitos de investigación requiere la adopción de salvaguardas apropiadas, como la supervisión ética, la conservación del anonimato y la seguridad de los datos<sup>(15)</sup>.

En los casos de estudios realizados en animales se debe recoger de forma explícita que el estudio cumple con la normativa nacional y europea vigente, así como la Declaración Universal de los Derechos del Animal<sup>(21)</sup>. Así mismo se debe incluir en la publicación el sexo de los animales y, cuando proceda, la influencia (o asociación) del sexo en los resultados del estudio. En el caso de proyectos de experimentación animal se solicitará el informe del órgano habilitado o del comité de ética de experimentación animal (CEEA) (ver [tabla 2](#)).

**Tabla 2. Requerimientos éticos según el tipo de estudios.**

TIPO DE ESTUDIO	CEI	CONSENTIMIENTO INFORMADO
Investigaciones con seres humanos o su material biológico o datos sensibles	Obligatorio informe favorable de un CEI	Obligatorio, preferiblemente por escrito
Ensayo clínico con medicamentos o productos sanitarios	Obligatorio informe favorable de un CEIm y de la AEMPS	Obligatorio, preferiblemente por escrito
Estudios observacionales con medicamentos	Obligatorio informe favorable de un CEIm	Obligatorio, preferiblemente por escrito, excepto cuando se trate de un estudio con datos anónimos
Encuestas de salud anónimas	Recomendable (en caso de duda a valorar por un CEI)	El consentimiento se asume al participar en la encuesta
Estudios observacionales	Recomendable (en caso de duda a valorar por un CEI) y obligatorio en caso de uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud pública y, en particular, biomédica	Obligatorio, preferiblemente por escrito, excepto cuando se trate de un estudio con datos anónimos
Estudios en animales	Si son con experimentación animal requieren CEEA	-
Vigilancia en Salud Pública	Recomendable (en caso de duda a valorar por un CEI)	-

CEI: comité de ética de investigación; CEIm: comité de ética de la investigación con medicamentos; CEEA: Comité ético de experimentación animal.

## Registro previo del proyecto de investigación en una base de datos accesible al público

La difusión de la investigación presupone el mandato ético de que los resultados de esas investigaciones se compartan, por tanto, con los participantes en las investigaciones, la comunidad científica y la sociedad en general. El registro público de los proyectos de investigación, tanto ensayos clínicos como estudios observacionales, contribuye a ampliar la difusión de los resultados de la investigación o, al menos, de los proyectos acabados o en marcha. El registro previo de aquellos proyectos publicados permite comprobar que el texto publicado se corresponde con el diseño inicial, con lo que se minimiza el sesgo de descripción de los resultados -que los resultados publicados alteren el diseño del estudio, generalmente para embellecerlo-, que ha estado muy extendido en muchas publicaciones. Con independencia de su diseño y naturaleza hay razones tanto éticas como científicas que pueden justificar el registro público de los proyectos de investigación en biomedicina.

Hay dos grandes registros públicos prospectivos de proyectos de investigación:

- *ClinicalTrials.gov*, un servicio de *National Institutes of Health* de EE.UU.<sup>(22)</sup>
- *International Clinical Trials Registry Platform (ICTRP)*<sup>(23)</sup>

La **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** recomienda a sus autores que, en la medida de lo posible, realicen el registro previo de los proyectos de investigación en bases de datos accesibles al público.

## REQUERIMIENTOS ÉTICOS PARA LOS REVISORES

Los revisores son una parte esencial en una publicación académica, ya que contribuyen a garantizar la originalidad de los manuscritos evaluados y pueden proponer mejoras a los autores para incrementar la calidad de sus investigaciones.

Se espera que los revisores que acepten evaluar manuscritos sobre cuyas temáticas cuenten con suficiente conocimiento y experiencia cumplan los plazos establecidos por la revista para el envío de sus evaluaciones. Las revisiones se efectuarán de manera objetiva, expresando orientaciones y puntos de vista con claridad, proporcionando los argumentos de apoyo y referencias que sean necesarios. Los revisores no deben permitir que sus evaluaciones se vean influidas por el origen de un manuscrito, su nacionalidad, preferencias ideológicas o religiosas, género u otras características de sus firmantes, ni tampoco por consideraciones comerciales. Deberán evitar un lenguaje desconsiderado, así como comentarios críticos que puedan suponer una descalificación personal hacia el autor.

Los manuscritos enviados a revistas son comunicaciones privilegiadas que son propiedad privada y confidencial de los autores, pudiendo estos verse perjudicados por la divulgación prematura de los detalles de un texto. Los revisores no deben hacer uso de la información obtenida durante el proceso de evaluación para beneficio propio o para perjudicar a otros. Es, por tanto, un deber de los revisores mantener una estricta confidencialidad durante todo el proceso de revisión.

Los revisores deben declarar cualquier posible conflicto de intereses que pueda sesgar la evaluación de un manuscrito, ya sea de tipo económico, laboral, familiar o de otra índole. Ante alguna de estas situaciones, los revisores deben comunicarlo a la revista y abstenerse de efectuar la revisión.

Los revisores verificarán los aspectos éticos de un manuscrito, comprobando si se han obtenido las aprobaciones y consentimientos apropiados, si los autores han declarado sus potenciales conflictos de intereses y si existen indicios de publicación duplicada, plagio o manipulación inadecuada de los datos.

## PRÁCTICAS EDITORIALES INAPROPIADAS

En este apartado se van a revisar las prácticas editoriales inapropiadas, tanto por parte de la publicación, en este caso la **RESP**, como por parte de los autores que publican en ella, entendiendo por tales conductas tanto los errores honestos que precisan de una supervisión por parte del equipo editorial y, en ocasiones, de correcciones y control de versiones, como de las conductas no éticas que han de ser prevenidas por la propia revista y que pueden acarrear responsabilidades por parte de quienes las cometen.

### Correcciones, actualizaciones y control de versiones

De acuerdo con el tipo, gravedad y consecuencias de la inexactitud detectada existen dos procedimientos principales de rectificación: la errata y la retractación.

Los errores son parte del proceso en la investigación científica. Las correcciones a estos errores se hacen normalmente en artículos llamados, entre otros nombres, errata o *erratum*, donde se corrigen una o más inexactitudes o errores identificados en un artículo ya publicado. Se trata de fallos que, independientemente de la naturaleza o del origen, no configuran mala conducta científica.

El ICMJE (*International Committee of Medical Journal Editors*)<sup>(4)</sup> establece las siguientes recomendaciones sobre la publicación de erratas:

- La corrección debe publicarse tan pronto como sea posible, detallando los cambios y citando la publicación original. Esta corrección debe estar en una página (impresa electrónica) numerada que se incluya en el índice o sumario.
- La revista también debe publicar una nueva versión del artículo con detalles de los cambios con respecto a la versión original y la(s) fecha(s) en que se realizaron los cambios.
- La revista debe archivar todas las versiones anteriores del artículo. Este archivo puede ser directamente accesible para los lectores o puede estar disponible para el lector si lo solicita.
- Las versiones electrónicas anteriores deben señalar de manera destacada que hay versiones más recientes del artículo.
- La propuesta de cita debe ser la versión más reciente.

### Mala conducta científica

La mala conducta científica es definida por el *U.S. Federal Policy on Research Misconduct*<sup>(24)</sup> como la fabricación, falsificación o plagio en la proposición, ejecución o revisión de la investigación o en la comunicación de los resultados de la misma.

Algunos autores consideran que la falta de publicación de los resultados de ensayo es una mala praxis en sí misma, puesto que con la publicación de los mismos se contribuye al avance de la investigación global en ese área<sup>(25)</sup> (COPE) y a la eficiencia en la investigación<sup>(5)</sup> (REWARD), y, si bien, cada una de estas prácticas es problemática, no son equivalentes y, por tanto, requieren una respuesta individualizada.

### Plagio

El Glosario de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual<sup>(26)</sup> define el plagio como: “El acto de ofrecer o presentar como propia, en su totalidad o en parte, la obra de otra persona, en una forma o contexto más o menos alterados”. Rosselot<sup>(27)</sup> añade que “se entiende como

*plagio la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original. Constituye, por lo tanto, un acto fraudulento, en el cual existe presunción de intencionalidad, en el sentido de hacer parecer un determinado conocimiento, labor o trabajo, como producto propio; y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o en su perfeccionamiento”.*

La **RESP** tiene en marcha un proyecto para la detección del plagio mediante un *software* de detección previo al envío de manuscritos para la revisión por pares. No obstante, los revisores externos de estos trabajos tienen entre sus responsabilidades denunciar si existe sospecha de plagio en los artículos que ellos mismos revisen.

A continuación, se enumeran los tipos de plagios más frecuentes y sus definiciones:

- **Autoplagio:** Se da cuando el autor se plagia a sí mismo, reutilizando material propio ya publicado en la elaboración de un nuevo artículo, sin hacer referencia al trabajo anterior, presentándolo como nuevo y original. Aunque desde el punto de vista de derechos de autor no puede ser considerado un delito, sí denota una falta de honestidad por parte del autor. Si bien no todos los casos sospechosos pueden considerarse autoplagio y no siempre responde a la falta de ética, pues en algunos casos podría tratarse de una ampliación de la investigación que permita reexaminar hipótesis y ampliar conclusiones, debería evaluarse cada caso de forma individualizada para poder determinar si así lo fuera, por responder más a un interés de autor por ampliar el número de lectores y enfoques de su trabajo<sup>(28)</sup>. En la **RESP** la detección de un autoplagio puede acarrear una retracción por parte del autor, obligándolo a citar el artículo original, si solo parte del artículo ha sido reproducido, o incluso la retirada del mismo, si el contenido completo se viera comprometido.
- **Publicación duplicada:** Es aquella en la que un artículo coincide en gran parte con otro ya publicado sin una referencia clara a la publicación anterior. Esta práctica viola los derechos de autor y puede derivar incluso en problemas legales para el autor. El doble cómputo de datos o la ponderación inadecuada de los resultados pueden acarrear una distorsión de la evidencia disponible según el ICMJE<sup>(4)</sup>. Si los autores envían a la **RESP** un manuscrito cuyo contenido ha podido ser informado en un artículo ya publicado o aceptado para su publicación en otra revista, se debe incluir esta información en la carta de presentación del mismo para que la revista pueda decidir cómo proceder. No serán consideradas publicaciones previas las comunicaciones a congresos en forma de resúmenes o tablas o las publicaciones previas informales en medios de comunicación, si bien deberán señalarse en la carta de presentación del artículo. La **RESP** puede decidir la publicación simultánea de un artículo junto con otras revistas para redundar en la difusión de una información de importante calado en la Salud Pública, si bien, incluirá siempre en la misma una declaración de publicación simultánea a los lectores.
- **Plagio en mosaico:** Esta práctica consiste en mezclar segmentos de una o varias fuentes cambiando el orden de las palabras, utilizando sinónimos e insertando/borrando palabras, tratando así de evitar ser detectado por los *software* antiplagio.
- **Plagio de ideas:** Consiste en utilizar métodos de investigación, procedimientos experimentales, argumentaciones o fuentes de información sin aclarar de manera explícita en el texto de dónde provienen<sup>(29)</sup>.
- **Publicación en salami:** Suele darse en investigaciones complejas, como las de las tesis doctorales, que se fragmentan en partes más pequeñas y se publican por separado en una o varias revistas y en cada una de ellas se repite una parte común central que es el eje de la investigación. Puede admitirse la publicación de una o más partes de una investigación, si por ejemplo se realiza un trabajo previo a la misma que pueda ser considerado independiente de esta y tiene valor por sí mismo, o si la investigación ha dado lugar a un desarrollo posterior que enriquece las conclusiones aportadas por la primera investigación de manera significativa.

- **Ghostwriting o autoría fantasma:** Se produce cuando un texto es escrito por un autor que no recibe crédito oficial por su trabajo, sino que permanece en el anonimato. Es considerado una forma de plagio, pueden generar conflictos de interés y distorsionar la evidencia científica, por lo que esta práctica no es admitida en la RESP.
- **Parfraseo inadecuado:** Según la Real Academia Española<sup>(30)</sup>, el parfraseo es una “*explicación o interpretación amplificativa de un texto para ilustrarlo o hacerlo más claro o inteligible*” y, por lo tanto, requiere de la reelaboración del texto citado para ser considerado como tal, si no sería plagio pese a estar citado. Por otro lado, puede darse la circunstancia de que se parfrasee una fuente sin citarla u omitiendo las comillas sin intencionalidad, lo que supondría una negligencia por parte del autor que requeriría una corrección por su parte.

## RETRACTACIONES

La retractación es considerada como el mecanismo de corrección y alerta a los lectores que tienen las revistas científicas, señalando aquellas publicaciones que contienen datos tan defectuosos o erróneos que hacen que sus hallazgos y conclusiones no sean fiables. Los datos no confiables pueden ser el resultado de un error honesto o de una mala conducta en la investigación. El objetivo principal de las retractaciones es corregir la literatura y garantizar su integridad<sup>(31)</sup>.

Las causas de retractación de un artículo son variadas:

- Puede contener hallazgos no fiables debido a errores (por ejemplo, de cálculo), falsificación o manipulación (por ejemplo, de imágenes, figuras o tablas) o fabricación de datos.
- Constituye plagio.
- Ha sido publicado con anterioridad en otra revista (publicación duplicada) sin información previa al editor y sin permiso para volver a publicar.
- Contiene materiales o datos sin autorización para su uso o infringen los derechos de explotación o *copyright*.
- Incluye autores ficticios (autores que no lo son) o que no existen.
- El autor no reveló un conflicto de intereses que habría afectado indebidamente las interpretaciones del trabajo o las recomendaciones de los editores y revisores.
- Puede resultar un artículo inapropiado que no sigue las normas éticas o de investigación.

## ¿Cómo publicar la retractación?

De acuerdo con las recomendaciones del *Committee on Publication Ethics*<sup>(31)</sup> y del ICMJE<sup>(4)</sup> (*International Committee of Medical Journal Editors*), la retractación deberá aparecer:

- Tan pronto como sea posible después de que el editor esté convencido de que la publicación tiene fallos graves, es engañosa o cualquiera otro de los motivos para ello.
- En una página numerada de una sección de la revista y en el sumario o tabla de contenidos, etiquetada de manera llamativa e incluir en su encabezado el título del artículo original.
- En la propia retractación es conveniente incluir la base o las razones de la misma, para permitir así a los lectores comprender por qué el artículo no es confiable.

- En la versión en línea de la revista, la retractación y el artículo original deben estar vinculados en ambas direcciones y el artículo retractado debe estar claramente etiquetado, con el texto de retractación agregado antes del texto completo original y con marcas de agua que impidan o dificulten la lectura en todas sus formas (resumen, texto completo, PDF...).

## DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de autor se refieren básicamente a las obras de carácter científico, literario o artístico, y una de sus características fundamentales consiste en que la titularidad se adquiere automáticamente desde el momento de la creación.

Los artículos publicados en revistas científicas son, por tanto, obras sujetas a los derechos de autor, que son exclusivos del creador(es) de la obra y que incluyen los derechos morales y los derechos patrimoniales. En España los derechos de autor quedan regulados en la *Ley 23/2006*<sup>(32)</sup>, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la *Ley de Propiedad Intelectual*, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

Los derechos morales son irrenunciables e inalienables e incluyen, entre otros, el derecho de paternidad de esa obra, de divulgación, de modificación o de retirada de comercio. Los derechos de explotación comprenden la reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, son los llamados derechos de explotación (*copyright*). Corresponden exclusivamente al autor, si bien éste puede cederlos a un tercero estableciendo un acuerdo con éste. Por tanto, la revista que pretende publicar ese artículo deberá fijar con el autor la cesión o transferencia de esos derechos mediante un acuerdo de publicación. El autor, en este caso, no cede o transfiere esos derechos, sino que los mantiene y los comparte, es decir, acuerda con el director los permisos para la difusión y distribución de la obra mediante la utilización de licencias *Creative Commons*. Se trata de un modelo de publicación no exclusiva, en el que el autor mantiene los derechos de explotación, pero es el editor el que da los permisos para la difusión de la obra.

La **REVISTA ESPAÑOLA DE SALUD PÚBLICA** permite ciertos usos a autores y lectores, utilizando para ello la **Licencia *Creative Commons* Atribución-NoComercial-Sin-Derivadas 3.0 Unported** (CC BY-NC-ND 3.0) que permite que los artículos publicados en la revista puedan ser reproducidos total o parcialmente con la única condición de citar a la **RESP** como referencia de la publicación original<sup>(4)</sup>.

Una licencia *Creative Commons* permite siempre que una obra sea reproducida, distribuida y subida a Internet, siempre que se reconozca al autor y se respeten otras condiciones que fijen los titulares sobre usos comerciales o posibles adaptaciones.



## BIBLIOGRAFÍA

1. Revista Española de Salud Pública (RESP). Normas de publicación. 2021. Disponible en: [https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos\\_propios/resp/pdf/NORMAS\\_PUBLICACION\\_RESP\\_120521.pdf](https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/resp/pdf/NORMAS_PUBLICACION_RESP_120521.pdf)
2. Asociación Médica Mundial (WMA). Declaración de Helsinki de la AMM – Principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos. 2021. Disponible en: <https://www.wma.net/es/policias-post/declaracion-de-helsinki-de-la-amm-principios-eticos-para-las-investigaciones-medicas-en-seres-humanos/>
3. Pérez D’Gregorio R. Conflictos de interés en las publicaciones biomédicas. 2015. Revista de Obstetricia y Ginecología de Venezuela. Disponible en: [http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0048-77322015000100001](http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0048-77322015000100001)
4. *Recommendations for the Conduct, Reporting, Editing, and Publication of Scholarly Work in Medical Journals*. 2019. Disponible en: <http://www.icmje.org/icmje-recommendations.pdf>
5. The Lancet. *The Lancet REWARD (REduce research Waste And Reward Diligence) Campaign*. Disponible en: <https://www.thelancet.com/campaigns/efficiency>
6. Sanz-Valero J, Melero Melero R , Bojo Canales C et al. Declaración de Sant Joan d’Alacant en defensa del acceso abierto a las publicaciones científicas, del grupo de editores de revistas españolas sobre ciencias de la salud (GERECS). Cuadernos de Medicina Forense. 2021. Disponible en: [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062017000200112](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062017000200112)
7. Declaración de San Francisco sobre la Evaluación de la Investigación. Disponible en: <https://sfdora.org/read/read-the-declaration-espanol/>
8. *Committee on Publication Ethics (COPE). Principles of Transparency and Best Practice in Scholarly Publishing*. 2014. Disponible en: [https://publicationethics.org/files/Principles\\_of\\_Transparency\\_and\\_Best\\_Practice\\_in\\_Scholarly\\_Publishingv3\\_0.pdf](https://publicationethics.org/files/Principles_of_Transparency_and_Best_Practice_in_Scholarly_Publishingv3_0.pdf)
9. Revista Española de Salud Pública. Comité Editorial. 2021. Disponible en: [https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos\\_propios/resp/revista\\_cdrom/vol75/comites/COMITE\\_EDITORIAL\\_RESP\\_2021.pdf](https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/resp/revista_cdrom/vol75/comites/COMITE_EDITORIAL_RESP_2021.pdf)
10. Revista Española de Salud Pública. Comité Científico. 2021. Disponible en: [https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos\\_propios/resp/revista\\_cdrom/vol75/comites/COMITE\\_CIENTIFICO\\_RESP\\_2021.pdf](https://www.mscbs.gob.es/biblioPublic/publicaciones/recursos_propios/resp/revista_cdrom/vol75/comites/COMITE_CIENTIFICO_RESP_2021.pdf)
11. Gaceta Sanitaria. Normas éticas de Gaceta Sanitaria. 2019. Disponible en: [https://static.elsevier.es/assets\\_org\\_prod/webs/15/pdf/normas\\_eticas.pdf](https://static.elsevier.es/assets_org_prod/webs/15/pdf/normas_eticas.pdf)
12. Tur Viñes V, Fonseca Mora MC, San Miguel Gutiérrez B. Ética y conflictos de autoría en la publicación científica. En: *La colaboración científica: una aproximación multidisciplinar*. Valencia. Nau LLibres-Ediciones culturales valencianes 2019 (pp.153-165).
13. CASRAI. CRediT – Contributor Roles Taxonomy. Disponible en: <https://casrai.org/credit/>
14. Council of Science Editors. *CSE’s White Paper on Promoting Integrity in Scientific Journal Publications*. Disponible en: [http://www.councilscienceeditors.org/wp-content/uploads/entire\\_whitepaper.pdf](http://www.councilscienceeditors.org/wp-content/uploads/entire_whitepaper.pdf), consultado el 21/03/2021

15. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Pautas de la OMS sobre la ética en la vigilancia de la salud pública. Disponible en: <https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/34499/9789275319840-spa.pdf?sequence=6>. Consultado en junio de 2021.
16. Consejo de Organizaciones Internacionales de las Ciencias Médicas (CIOMS). Pautas éticas internacionales para la investigación relacionada con la salud con seres humanos. 2016. Disponible en: [https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline\\_SP\\_INTERNIOR-FINAL.pdf](https://cioms.ch/wp-content/uploads/2017/12/CIOMS-EthicalGuideline_SP_INTERNIOR-FINAL.pdf)
17. BOE 20 de octubre de 1999. INSTRUMENTO de Ratificación del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997.
18. Boletín Oficial del Estado. Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. BOE núm. 159, de 4 de julio de 2007. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2007/BOE-A-2007-12945-consolidado.pdf>
19. Boletín Oficial del Estado. *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. BOE Núm. 294, de 6 de diciembre de 2018.
20. Boletín Oficial del Estado. Real Decreto 957/2020, de 3 de noviembre, por el que se regulan los estudios observacionales con medicamentos de uso humano. BOE Núm. 310, de 3 de noviembre de 2020.
21. ONU. Liga Internacional de los Derechos del Animal y las Ligas Nacionales afiliadas. Declaración Universal de los Derechos del Animal. 1977. Disponible en: <https://www.ugr.es/~buribe/3127/1y2ciclo/emarn/Temas/tema06/Declaracion%20universal%20de%20los%20derechos%20del%20animal.pdf>
22. U.S. National Library of Medicine. *ClinicalTrials.gov*. Disponible en: <https://clinicaltrials.gov/>
23. OMS. *International Clinical Trials Registry Platform (ICTRP)*. Disponible en: <http://www.who.int/ictip/es/>
24. *Office of Science and Technology Policy. Federal Research Misconduct Policy*. 2000. Disponible en: <https://ori.hhs.gov/federal-research-misconduct-policy>
25. *Committee on Publication Ethics (COPE). A short guide to ethical editing for new editors*. 2019. Disponible en: <https://publicationethics.org/resources/guidelines-new/short-guide-ethical-editing-new-editors>
26. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Contenido del Derecho de Autor. El Autor, la Obra, Limitaciones y Excepciones. 2004. Disponible en: [https://www.wipo.int/meetings/es/doc\\_details.jsp?doc\\_id=360536](https://www.wipo.int/meetings/es/doc_details.jsp?doc_id=360536)
27. Timal López S, Sánchez Espinoza F. El plagio en el contexto del derecho de autor Tla-Melaua, revista de Ciencias Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México. 2017. Disponible en: [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-69162017000200048](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162017000200048)

28. Silva Hernández D, Llanes Cuevas R, Rodríguez Silva A. Manifestaciones impropias en la publicación científica. *Revista Cubana de Salud Pública*, vol. 33, núm. 4, octubre-diciembre, 2007. Sociedad Cubana de Administración de Salud. La Habana, Cuba. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/214/21433409.pdf>
29. Organización Panamericana de la Salud (OPS). Introducción a la Comunicación Científica en Ciencias de la Salud. 2019. Disponible en: <https://www.campusvirtualsp.org/es/curso/comunicacion-cientifica-en-ciencias-de-la-salud-edicion-2019>
30. Real Academia Española (RAE). 2020. Disponible en: <https://dle.rae.es/parafrasear>
31. COPE Council. *COPE Retraction guidelines* — English. Disponible en: <https://doi.org/10.24318/cope.2019.1.4>. Version 2: November 2019.
32. Boletín Oficial del Estado. *Ley 23/2006, de 7 de julio, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril*. BOE Núm. 162 del 8 de julio de 2006. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2006-12308>